

23 JUN. 2017

RECIBIDO

MINAGRI	01
SECRETARIA GENERAL	



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Firma: Hora: Registro N° 9233

Secretaría General

R-1488

15 JUN. 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

OFICIO N° 1911 -2017-MINAGRI-SG

67857

CONGRESO DE LA REPUBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 JUN 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:27

Señora Congresista
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 3° piso
Lima.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR

Referencia : Oficio N° 1870-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 621-2017-MINAGRI-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, que adjunta el Informe Técnico N° 053-2017-SERFOR-DGCPFFS-DPR y el Informe Legal N° 109-2017-SERFOR-OGAJ, elaborado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.



JUAN RISI CARBONE
Secretario General

CUT: 16476-2017

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

.....
.....

.....
.....
.....



INFORME LEGAL N° 621 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA Director General Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

Ref. a) Oficio N° 1870-2016-2017/CPAAAAE-CR b) Oficio N° 712-2016-2017-CEBFIF c) Memorando N° 520-2017-MINAAGRI-DVDIAR/DGA d) Memorando N° 0125-2017-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA e) Oficio N° 350-2017-SERFOR.SG (CUTs 16476-2017, 16573-2017)

Fecha : Lima, 14 JUN. 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Secretaria General INGRESADO 14 JUN. 2017 Reg. N° Hora: Firma:

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con el documento de la referencia a), la Congresista Maria Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley señalado en el asunto.

1.2 Con el documento de la referencia b), la Congresista Mercedes Aráoz Fernández Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley señalado en el asunto.

1.3 Con el documento de la referencia c), el Director General de la Dirección General Agrícola, remite el Informe Técnico N° 002-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/MTT-DST, con el que dicha Dirección General emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

Con el documento de la referencia d), el Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias, remite el Informe N° 0032-2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, con el que dicha Dirección General emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

1.5 Con el documento de la referencia e), el Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, remite el Informe Técnico N° 053-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 109-2017-SERFOR-OGAJ,





de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contienen el análisis sobre el Proyecto de Ley en mención.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con inclusión y asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, está estructurada en dos (2) capítulos, nueve (9) artículos y una Disposición Complementaria.

III ANÁLISIS

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL AGRÍCOLA

- 3.1 Mediante el Informe N° 002-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/MTT-DST, remitido con el documento de la referencia c), la Dirección General Agrícola, señala que la Amazonía peruana cuenta con una superficie aproximada de 774,000 Km² que corresponde al 15% de la Amazonía Continental y al 60% de la superficie total del país, señala que la Constitución Política del Perú, señala en el artículo 2, inciso 22, que el Estado garantiza el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo la vida; los artículos 66 y 69 de la misma Carta Magna, disponen que el Estado debe determinar la Política Nacional del Ambiente, y que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; el Decreto Legislativo N° 1013, que crea el Ministerio del Ambiente, señala que este es el ente rector en materia ambiental, cuyos objetivos son asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía, entre sus competencias se encuentra la de coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, -los gobiernos regionales y los gobiernos locales; que de conformidad con el Decreto Legislativo 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del sector agrario, y como tal establece la Política Nacional Agraria y ejecuta políticas orientadas a promover el desarrollo y competitividad de los productores organizados en cadenas productiva, y cuenta con una estructura orgánica que incluye diversos Programas, Proyectos y Organismos Públicos Adscritos, que facilitan, promueven y articulan intervenciones de política agraria a nivel nacional en beneficio de las poblaciones rurales, en este caso al poblador rural de la Amazonía; las regiones de la Amazonía cuentan con la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", a través de la cual se otorgan beneficios tributarios, a los contribuyentes ubicados en Región de la Amazonía con el objeto de promover el desarrollo sostenible e integral de la región, en cuyos artículos 6, 7, 8 y 9 establecen la necesaria coordinación de los sectores en materia de aspectos de construcción de institucionalidad, planificación, desarrollo productivo y continuidad de los Proyectos Especiales del MINAGRI, ubicados en la Región Amazónica.





En tal sentido, y considerando la vigencia de las normas antes mencionadas, que enfatizan como objetivos el desarrollo sostenible de la Amazonía, la construcción de institucionalidad y coordinación interregional, así como el desarrollo de economías externas para el desarrollo de la Amazonía, la Dirección General Agrícola concluye que no es recomendable contar una norma adicional a las ya existentes, para los fines y objetivos expuestos en el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS.

3.2 Mediante el Informe N° 0032-2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, remitido con el documento de la referencia d), la Dirección General de Políticas Agrarias, señala que se encuentra vigente la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", que tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada; asimismo, la citada Ley establece principios para la promoción de la inversión en la Amazonía, referida al respecto de la identidad, cultura y formas de la organización de la comunidades nativas; por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministerios elaboran planes, proyectos, programas y políticas de manera coordinada con los Gobiernos Regionales, los que en el marco de su Ley Orgánica, tienen competencias en materia agraria para desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción, entre otros; por lo que en el marco de sus funciones puede realizar acciones necesarias para elaborar un plan de desarrollo sostenible.

En virtud, a ello, la Dirección General de Políticas Agrarias concluye que existiendo un marco legal para generar instrumentos de gestión de apoyo al desarrollo sostenible de la Amazonía, no resulta conveniente contar con una norma adicional, como la propuesta.

OPINION DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

3.3 Mediante el Informe Técnico N° 053-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 109-2017-SERFOR-OGAJ, de la oficina General de Asesoría Jurídica, el SERFOR, sostiene que los artículos 1, 4 y 5 del Proyecto de Ley, guardan concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, respecto a la promoción, dentro de un enfoque de equidad e inclusión social, del desarrollo sostenible de la Amazonía; observa el artículo 7 de la propuesta por cuanto limita a las Comunidades Nativas y Pueblos Indígenas al señalar cuáles son las formas mediante las cuales pueden celebrar acuerdos con terceros o la forma de asociarse para lograr su desarrollo sostenible, transgrediendo de esta manera el artículo 2 de la Constitución Política del Perú; que el objetivo previsto en el artículo 1 y el alcance previsto en el artículo 3 de la propuesta, plantean que el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía se extiende sobre los departamentos de la Amazonía, sin embargo en el artículo 2 se hace referencia al artículo 89 de la Constitución, referido a un ámbito de alcance menor, es

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
V°B°
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA



decir sólo a la existencia de las Comunidades Campesinas y Nativas; por último el artículo 5 de la propuesta prevé como función de la Asociatividad Amazónica: Promover alianzas, entre comunidades, pueblos, pymes, cooperativas, gobiernos subnacionales y otras formas asociativas, a efectos de consolidar una estructura para la producción, extracción, comercialización y la exportación, sin precisar los sujetos pasivos de los beneficiarios de la norma; respecto al mecanismo de asociatividad amazónica, el artículo 136 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, incorpora, no solo a las comunidades campesinas y nativas, sino también a los medianos y pequeños productores que realizan actividades de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, como beneficiarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad establecido por el Decreto Legislativo N° 1077, aplicable a todas las modalidades de títulos habilitantes considerados en la legislación forestal; la propuesta nos remite a la Ley N° 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, recogiendo los principios que dicha norma prevé, los mismos que se refieren a la conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las Áreas Naturales Protegidas y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, debiendo considerarse también a los Principios Generales aplicables a la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, para un mejor entendimiento de la norma; como parte del Eje Temático del "Plan Integral de Desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", se prevé como actividades la "Producción Agrícola" y la "Agroindustria selectiva", por lo que se debe tener en cuenta el uso de los recursos en la Amazonía, la Zonificación Ecológica Económica, la capacidad de uso mayor de las tierras y las categorías de zonificación forestal, considerando que la Ley N° 29763, prohíbe el cambio de uso a fines agropecuarias, en tierras de uso mayor forestal y con capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura forestal.

En mérito a lo expuesto, SERFOR recomienda evaluar si la medida legislativa propuesta afecta directamente los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas que habitan en la Amazonía. De ser el caso, y en aplicación de la Ley N° 29875, debe procederse a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la OIT.

OPINION DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA

- 3.4 El Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, con Inclusión y Asociatividad, estableciendo condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, dispone la elaboración de un "Plan Integral de Desarrollo de la Amazonía sostenible con Inclusión y Asociatividad", con la participación de los sectores correspondientes, liderada por la Presidencia del Consejo de Ministros; que constaría de cuatro ejes temáticos: Seguridad Social, Seguridad Jurídica, Puesta en Valor y Productivo.

Pero un Plan, que solo orienta las acciones de determinado Sector sobre un asunto específico, no tiene el efecto jurídico vinculante de una ley.

Mediante Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, se dio el marco legal con el objeto de promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la





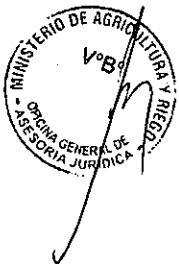
promoción de la inversión privada; determinó las acciones del Sector Público así como los mecanismos para la atracción de la inversión, considerándose un régimen tributario especial para estimular la inversión privada en la Amazonia.

De necesitarse mayores normas para impulsar aún más el desarrollo sostenible de la Amazonia, el Proyecto de Ley debería contener medidas específicas con ese propósito. La elaboración de un "Plan Integral de desarrollo de la Amazonia Sostenible con Inclusión y Asociatividad", es en realidad innecesario, toda vez que cada Sector elabora sus Planes para orientar la ejecución de acciones en armonía con el marco legal que rige sus actividades y la política sectorial aprobada, que son de obligatorio cumplimiento por todos los niveles de gobierno, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Cabe señalar, que conforme al sub numeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, una de las funciones exclusivas de este Ministerio es: "Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas". En ejercicio de esa función, este Sector viene impartiendo lineamientos a los gobiernos regionales, que son los responsables de los procedimientos de formalización y titulación de la propiedad agraria en virtud del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el objeto de armonizar y facilitar los procedimientos de titulación, tanto a favor de los pequeños agricultores como de las comunidades campesinas y comunidades nativas; en relación a las comunidades, mediante Resolución Ministerial N° 0355-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de julio de 2015, se aprobó los "Lineamientos para la ejecución y aprobación de Estudios de Levantamiento de Suelos para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, con fines de Saneamiento Físico Legal y Formalización del Territorio de las Comunidades Nativas"; por Resolución Ministerial N° 0435-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de agosto de 2016, se aprobó los "Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas"; por Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de setiembre de 2016, se aprobó los "Lineamientos para el Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas".

Estos ejemplos revelan que en lo referente al Eje Temático Seguridad Jurídica (del Plan Integral de desarrollo de la Amazonia Sostenible con Inclusión y Asociatividad del proyecto de ley), ya este Ministerio está produciendo los lineamientos necesarios para el reconocimiento y titulación de las Comunidades Nativas.

Para la materia forestal, que abarca en mayor medida la Amazonia, igual, además de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decretos Supremos Nos. 018-2015-MINAGRI; 019-2015-MINAGRI; 020-2015-MINAGRI y 021-2015-MINAGRI, se cuenta con





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la Política Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, a partir del cual se desprenden los planes específicos.

En suma, siendo los planes, documentos de gestión estrictamente sectoriales, no corresponde la elaboración de planes que abarquen a una multiplicidad de sectores, salvo que se trate de enfrentar algún asunto coyuntural que demande la intervención concurrente de varios sectores mediante planes multisectoriales, de naturaleza temporal.

IV CONCLUSIÓN:

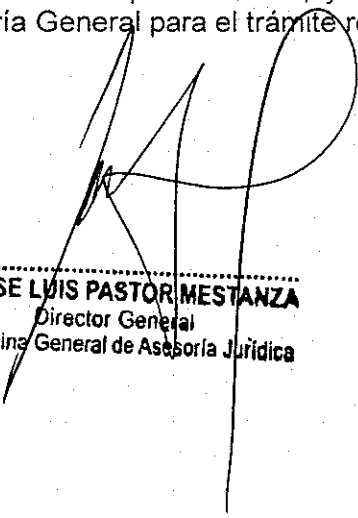
Por lo expuesto, se recomienda reformular el proyecto de ley materia de informe, teniéndose en cuenta sobre todo las apreciaciones de esta Oficina General y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS.

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 109-2017-SERFOR-OGAJ

PARA : ÓSCAR GÓMEZ CASTRO
Secretario General

ASUNTO : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 119-2017-MINAGRI-SG/OGAJ

FECHA : 08 JUN. 2017

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto, para informar lo siguiente:

I. OBJETO:

Emitir opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Oficio N° 1870-2016-2017/CPAAAAE-CR, recibido el 27 de marzo de 2017, la Congresista María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita, de forma reiterativa, al Ministro de Agricultura y Riego la opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 1002/2016-CR, denominado "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".
- 2.2 Mediante Oficio N° 063-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, recibido con fecha 30 de marzo de 2017, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita al Director Ejecutivo del SERFOR, opinión sobre el Proyecto de Ley denominado "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", a efectos de consolidar y remitir formalmente la respuesta con la opinión sectorial.
- 2.3 Mediante Memorándum N° 109-2017-SERFOR/OGAJ, recibido con fecha 10 de abril de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, remite el proyecto de ley señalado en los párrafos precedentes, a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 2.4 Mediante Oficio N° 119-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 29 de mayo de 2017, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, reitera la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley denominado "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".
- 2.5 Mediante Memorándum N° 220-2017-SERFOR/DGPCFFS, recibido el 02 de junio de 2017, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, remite el Informe Técnico N° 053-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR, el mismo que contiene la opinión técnica sobre el referido Proyecto de Ley.



[Handwritten signature]



III. ANÁLISIS

3.1 Comentarios de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS)

- 3.1.1 Respecto al Proyecto de Ley 1002/2016-CR, denominado "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", mediante Informe Técnico N° 053-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal - DGPCFFS, ha identificado tres (3) artículos que serían materia de comentarios (1,4 y 5), y un (1) artículo observado (Art. 7).
- 3.1.2 Sobre los artículos 1, 4 y 5, la DGPCFFS ha señalado que son concordantes con lo previsto por el principio de equidad e inclusión social, y con el resto de disposiciones contempladas en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI¹, las mismas que persiguen la implementación de mecanismos financieros para promover inversión forestal y fortalecer esquemas de asociativos entre las comunidades y empresas.
- 3.1.3 Sobre el artículo 7 del Proyecto de Ley, la DGPCFFS ha planteado una observación referida al establecimiento de las formas de contratación que se estarían determinando en el citado proyecto.

Se ha señalado que la fórmula propuesta en el artículo 7 sobre los tipos contractuales de Asociatividad Amazónica, estaría contraviniendo la libertad contractual prevista en el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece lo siguiente:



¹ Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Principios de la gestión forestal y de fauna silvestre

(...)
6. Equidad e inclusión social: Busca garantizar oportunidades de acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre, en condiciones igualitarias, y la distribución equitativa de beneficios para todos los actores, a través de iniciativas integrales que contribuyan a erradicar la pobreza, reducir las inequidades sociales y económicas, y estimular el desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. El Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones positivas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal, dirigidas a mejorar sustancialmente la situación social o económica de los actores más vulnerables, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Orientaciones de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

6. El Estado debe estimular y desarrollar mecanismos financieros para promover la inversión forestal y de fauna silvestre, a través de la asociatividad y la actividad empresarial, incluyendo los diferentes esquemas asociativos, como las alianzas entre comunidades y empresas. (El subrayado es nuestro).

Decreto Supremo N° 009-2013, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Eje de Política 3. Competitividad

Lineamiento Único: Incremento de los niveles de productividad y fortalecimiento de los factores de competitividad, a partir de los estándares sociales y ambientales establecidos en el país, en el marco de la gestión forestal y de fauna silvestre.

(...)

i. Apoyo a la gestión de las micro, pequeñas y medianas empresas, empresas comunales, y otras formas de asociatividad local, para lograr diversos modelos de negocios, viables y sostenibles, que promuevan también el valor agregado.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. (...)"

Asimismo, la DGPCFFS señala que el referido artículo no estaría respetando la primacía de la voluntad de los contratantes, la misma que ha sido recogida en el Artículo 1356 del Código Civil:

Decreto Legislativo N° 295, Código Civil

Artículo 1354.- Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

3.2 ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO LEGISLATIVO

3.2.1 De la lectura del expediente se concluye que los comentarios emitidos por la DGPCFFS, con respecto a los "Artículos 1, 4 y 5" del Proyecto de Ley, son acertados en tanto existe concordancia entre el objetivo de la propuesta y la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, respecto a la promoción, dentro de un enfoque de equidad e inclusión social, del desarrollo sostenible de la Amazonía.

3.2.2 Sobre las observaciones al "Artículo 7", es decir sobre el establecimiento de un número cerrado de contratos asociativos para las Comunidades Nativas y Pueblos indígenas, coincidimos con las apreciaciones de la DGPCFFS, por cuanto limitar a las Comunidades Nativas y Pueblos Indígenas, señalando cuáles son las formas mediante las cuales pueden celebrar acuerdos con terceros, o la forma de asociarse para lograr su desarrollo sostenible, estaría transgrediendo los siguientes derechos fundamentales de la persona, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú:

- i A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
- ii A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

Ahora bien, si por un lado se debe considerar a la libertad contractual de toda persona, para elegir qué tipo de acuerdos adoptar, tenemos que observar también que dicha libertad no es ilimitada. Como ya se ha anotado, la misma Constitución ha señalado que los acuerdos entre las partes no pueden ser contrarios al orden legal establecido. Tampoco es válido el acuerdo que vaya en contra de otro derecho fundamental recogido por la Carta Política.

El Tribunal Constitucional ha señalado al respecto:

"[...] d) si bien el artículo 62° de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición necesariamente debe interpretarse en concordancia con su artículo 2°, inciso 14), que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. Por consiguiente, y a despecho de lo que pueda suponer una conclusión apresurada, es necesaria una lectura sistemática de la Constitución que, acorde con lo citado, permita considerar que el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; e) límites explícitos a la contratación, conforme a la norma pertinente, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos. Asumir que un acuerdo de voluntades, por más respetable que parezca, puede operar sin ningún referente valorativo, significaría no precisamente reconocer un derecho fundamental, sino un mecanismo de eventual desnaturalización de los derechos².

Asimismo, el Tribunal Constitucional, a través de los fundamentos expresados en Sentencia del Tribunal Constitucional acaecida en el Expediente 0006-2000-AI-TC, ha referido igualmente la posibilidad, incluso de intervenir y modificar a través de las leyes, los contratos entre particulares cuyo objeto sea el aprovechamiento o protección de los recursos naturales. Es por dicha razón que la legislación emitida con posterioridad a la celebración de los contratos puede exigir a los titulares de dichos derechos, adecuarse al nuevo marco jurídico.³



3.2.3 Por otro lado, se ha advertido que el objeto previsto en el "Artículo 1" y el alcance previsto en el "Artículo 3" de la Propuesta, plantean que el desarrollo sostenible e integral, se extiende, sobre los departamentos de la Amazonía; sin embargo, el "Artículo 2" hace referencia al artículo 89 de la Constitución, referido a un ámbito de alcance menor, es decir, sólo a la existencia de las Comunidades Nativas y Campesinas.

² Sentencia del Tribunal Constitucional del 30 de enero de 2004, acaecida en el Expediente N° 2670-2002-AA/TC sobre acción de amparo interpuesta por la Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo Santo Domingo y otras contra el Congreso de la República y el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional acaecida en el Expediente 0006-2000-AI-TC

2. El principio constitucional de la libertad de contratar plasmado en el artículo 62° de la Constitución parecería indicar que la Ley N° 27308 sólo se aplica a los contratos celebrados durante su vigencia, y no a los que fueron celebrados con anterioridad. Sin embargo, este principio admite excepciones, entre otras, cuando se trata de contratos que derivan de concesiones otorgadas por el Estado respecto a bienes cuya conservación y desarrollo son de interés público.

Conforme al artículo 66° de la Constitución, los recursos naturales y renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; según el artículo 67° del mismo texto constitucional, es el Estado el que determina la política nacional del ambiente y el que promueve el uso sostenible de los recursos naturales. El Estado, además, está constitucionalmente obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, a tenor del artículo 68°. En verdad, no sólo el Estado sino que cada uno de los peruanos tienen el deber de proteger los intereses nacionales, tal como lo señala el artículo 38° de la Constitución.

En consecuencia, si bien el Congreso de la República, conforme al artículo 62° de la Constitución, no debe modificar a través de leyes posteriores los términos de un contrato entre particulares cuyo objeto pertenece al ámbito de la propiedad privada, debe interpretarse, en cambio, que el Congreso puede y debe tener injerencia cuando el objeto del contrato son recursos naturales de propiedad de la Nación y sobre los cuales el Estado tiene las obligaciones constitucionales de protegerlos y conservarlos, evitando su depredación en resguardo del interés general.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Bajo ese contexto, el "Artículo 4" sobre la "Asociatividad Amazónica", establece también un ámbito reducido, dado que se refiere de ésta, que es un mecanismo de cooperación entre comunidades y pueblos nativos e indígenas de la Amazonía, en donde cada participante manteniendo su independencia jurídica, identidad y autonomía, decide voluntariamente participar con los otros participantes públicos y privados, para la búsqueda del desarrollo económico local.

Por último, el "Artículo 5" prevé como Función de la Asociatividad Amazónica: Promover alianzas, entre comunidades, pueblos, pymes, cooperativas, gobiernos subnacionales y otras formas asociativas, a efectos de consolidar una estructura para la producción, extracción, comercialización y exportación.

De ello, se puede interpretar que mientras el objeto planteado en el "Artículo 2" abarca el desarrollo sostenible de toda la Amazonía, sin precisar los sujetos pasivos de los beneficios de la norma, los artículos siguientes (salvo el Artículo 5 que es impreciso), ponen como principal actor y beneficiario de estos mecanismos asociativos a las Comunidades Nativas y Pueblos Indígenas, y ello se ve reflejado con mayor énfasis en el "Artículo 7" donde se regula la forma de contratos asociativos entre las Comunidades (como Parte Contratante A) y los demás actores públicos y privados (como Parte contratante B).

Del análisis previo se deduce que la norma en su conjunto, no ha considerado vínculos asociativos directos entre el resto de actores que predominan también en la Amazonía, tales como titulares de predios privados, extractores habituales, titulares de derechos de aprovechamiento forestal, incluidos por ejemplo, los concesionarios forestales y los titulares de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, a los que hace referencia la Ley N° 29763 y sus Reglamentos.

Sobre el alcance del Proyecto, referido al mecanismo de Asociatividad Amazónica, se debe tener en cuenta también que el Artículo 136 de la Ley N° 29763, incorpora no sólo a las comunidades campesinas y nativas sino también a los medianos y pequeños productores que realizan actividades de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, como beneficiarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad establecido por el Decreto Legislativo N° 1077, aplicable a todas las modalidades de títulos habilitantes considerados en la legislación forestal. La presente anotación tiene como fin advertir las actividades que el Poder Ejecutivo viene impulsando para promover el desarrollo de la actividad forestal con enfoque inclusivo y asociativo.

3.2.4 Otro de los artículos del Proyecto de Ley que debe observarse es el "Artículo 2", que como ya hemos visto, hace referencia, además del artículo de la Carta Magna referido a la existencia jurídica de las Comunidades Nativas y Campesinas, al artículo 88 de este cuerpo normativo, que trata sobre el Régimen Agrario en el Perú.

Sobre este punto hay que incidir que la base constitucional para el desarrollo de la Amazonía, no sólo debe encontrarse en la promoción de la actividad agraria, sino en otros artículos que desarrollan los derechos inherentes a las personas, como por ejemplo: a asociarse, a contratar con fines lícitos, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que forman parte del Patrimonio de la Nación y las obligaciones que dichos derechos generan de manera implícita.



[Handwritten signature]



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En ese sentido, se sugiere modificar o replantear el "Artículo 2" del Proyecto de Ley, que hace referencia a una base constitucional que no comprende el total de derechos y obligaciones que se deben tener en cuenta para lograr un verdadero desarrollo sostenible; máxime si sólo está recogiendo para tales fines, el apoyo preferente del Estado al desarrollo agrario.

- 3.2.5 Asimismo, el Proyecto de Ley hace alusión, en su "Artículo 8", a la Constitución Política del Perú y a la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, recogiendo los principios, que dicha norma prevé: i) La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las Áreas Naturales Protegidas; ii) El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales; y c) El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

Sobre el particular, se debe señalar que el numeral 6 del Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR, establece que *"la remisión es una modalidad de referencia por la cual una norma se refiere otra de manera que su contenido sea considerado parte de aquella. Tiene carácter vinculante. No existe remisión a norma de rango inferior. Su uso se limita a casos extremos de necesidad, siempre que contribuya a la comprensión y claridad de la norma"*⁴.

En ese sentido, si el proyecto legislativo nos remite a los principios de una norma especial para promover la inversión en la Amazonía, se considera necesario recoger igualmente, los principios generales previstos en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Esta incorporación servirá para la mejor interpretación de su contenido, sobre todo en lo que se refiere a "manejo y uso de bosques" y a la "extracción de madera con reforestación", tópicos incorporados dentro del Eje Temático Productivo del "Plan Integral de Desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", al que se refiere el "Artículo 9" del citado Proyecto.

- 3.2.6 Dentro del mismo eje temático, se ha previsto también a la "Producción Agrícola" y la "Agroindustria selectiva"; en ese sentido, se debe tener en cuenta también, como elemento técnico imprescindible para determinar el uso de los recursos en la Amazonía, a la Zonificación Ecológica Económica, a la capacidad de uso mayor de las tierras, y a las categorías de zonificación forestal.
- 3.2.7 Se debe recordar que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, prescribe en su Artículo 37 que en tierras con capacidad de uso mayor forestal y con capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios.

Asimismo y sin perjuicio de la prohibición referida en el párrafo anterior, la misma Ley N° 29763, reconoce a las actividades agroforestales y silvopastoriles en tierras de capacidad de uso mayor forestal o de protección, en zonas clasificadas como de tratamiento especial⁵. El Artículo 119 de la Ley N° 29763 establece además, que la

⁴ <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/ManualTecnicaLegislativa.pdf>

⁵ Ley N° 29763, Artículo 27.- Categorías de Zonificación Forestal





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

gestión de sistemas agroforestales en tierras forestales o de protección transformadas, tiene por objeto mantener o recuperar la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas ubicados en las zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril.

- 3.2.8 Finalmente, sobre el objeto de la propuesta legislativa, cuyo ámbito de alcance recae en las Comunidades Nativas y Pueblos Indígenas de la Amazonia, se debe tener en cuenta que, el Artículo 2 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que:

"Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos."

En esa línea, si el Congreso de la República del Perú propone la medida legislativa cuyo ámbito de alcance incide sobre los derechos de los Pueblos Indígenas u originarios de la Amazonía; se recomienda evaluar si esta medida: i) afecta directamente los derechos colectivos de dichos pueblos o comunidades; y, ii) de ser así, identificar a las comunidades o a sus organizaciones representativas a efectos de que el proyecto legislativo sea sometido a consulta previa en el marco del Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas en el presente documento, el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", tiene los siguientes comentarios y observaciones:

- 4.1. Los Artículos 1, 4 y 5 del Proyecto de Ley son concordantes con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, respecto a la promoción del desarrollo de la Amazonía con un enfoque de equidad e inclusión social.
- 4.2. El establecimiento de un número cerrado de contratos asociativos para las Comunidades Nativas y Pueblos Indígenas para lograr su desarrollo sostenible, tal como lo prevé el "Artículo 7" de la propuesta; estaría transgrediendo el derecho fundamental de las personas a contratar con fines lícitos, recogido en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional por su parte, ha reconocido la libertad de las personas para contratar con arreglo a Ley y sin lesionar otros derechos fundamentales previstos por la Carta Política.

(...) d) Zonas de producción agroforestal y silvopastoriles. Son ecosistemas transformados, ubicados sobre tierras forestales o de protección que fueron objeto en el pasado de retiro de la cobertura boscosa, en los que se ha instalado y desarrollado sistemas sostenibles de producción permanente, compatibles con la zonificación ecológico económica. En ellos se combinan vegetación forestal o leñosa y plantas domesticadas con fines de producción forestal, agrícola o pecuaria en forma sostenible, contribuyendo a la provisión de servicios ecosistémicos. Comprenden el uso silvopastoril en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tierras bajo dominio del Estado.



[Handwritten signature]



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4.3. Se advierte falta de concordancia en el contenido de la propuesta, toda vez que:

- El "Artículo 1 y 3", plantean que el desarrollo sostenible e integral, se extiende, de manera general, sobre todos los departamentos de la Amazonía.
- El "Artículo 4" refiere como sujetos pasivos de la Asociatividad Amazónica a las Comunidades Nativas y Pueblos Indígenas.
- El "Artículo 5" plantea promover indistintamente alianzas entre comunidades, pueblos, pymes, cooperativas, gobiernos subnacionales y otras formas asociativas, a efectos de consolidar una estructura para la producción, extracción, comercialización y exportación.
- El "Artículo 7" regula la forma de contratos asociativos entre las Comunidades y los demás actores públicos y privados.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se puede advertir que el objetivo que se pretende alcanzar con la propuesta legislativa, no recoge los vínculos asociativos directos que se pueden dar entre el resto de actores públicos y privados que existen también en la Amazonía; lo cual constituye un error si se pretende hablar de desarrollo sostenible en esta circunscripción.

4.4. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, incorpora en su Artículo 136, no sólo a las comunidades campesinas y nativas sino también a los medianos y pequeños productores que realizan actividades de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, como beneficiarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad establecido por el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, aplicable a todas las modalidades de títulos habilitantes considerados en la legislación forestal.

4.5. Se debe evaluar la pertinencia del "Artículo 2" de la Propuesta Legislativa ya que incorpora dentro de la Base Constitucional para el desarrollo de las demás disposiciones, sólo a los Artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú; el primero referido al "Régimen agrario y el apoyo preferente del Estado a su desarrollo", y el segundo referido a "La existencia jurídica de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Debe considerarse que la Base Constitucional para el desarrollo de la Amazonía, no se encuentra sólo en la promoción de la actividad agraria, sino también en la de otras actividades económicas y productivas, tales como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En ese mismo contexto, para hablar de desarrollo sostenible, se debe tomar en cuenta el componente ambiental y social; por tanto, en este último aspecto, los sujetos sobre los que debe recaer el alcance de la norma, no solo deben ser la Comunidades Nativas y Pueblos Indígenas de la Amazonía, sino el resto de actores que coexisten en esta circunscripción.

4.6. El Proyecto de Ley nos remite a la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, recogiendo los principios que dicha norma prevé, los mismos que se refieren a la conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las Áreas Naturales Protegidas; y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Sin embargo, para el mejor entendimiento e interpretación de la norma, la propuesta debe considerar también a los Principios Generales aplicables a la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, previstos en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4.7. Como parte del Eje Temático Productivo del "Plan Integral de Desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", se ha previsto a como actividades a la "Producción Agrícola" y la "Agroindustria selectiva"; en ese sentido, se debe tener en cuenta también, como elemento técnico imprescindible para determinar el uso de los recursos en la Amazonía, la Zonificación Ecológica Económica, la capacidad de uso mayor de las tierras y las categorías de zonificación forestal.

Con respecto a los argumentos precitados, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone en su Artículo 37, que en tierras con capacidad de uso mayor forestal y con capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios.

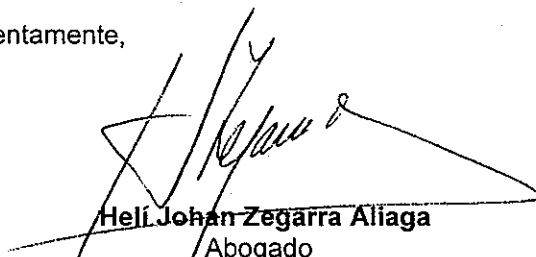
4.8. Finalmente, se recomienda evaluar si la medida legislativa que se pretende aprobar, afecta directamente los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas que habitan en la Amazonía. De ser este el caso, debe procederse de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

V. RECOMENDACIONES:

Se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para que de ser el caso, continúe con el trámite de respuesta correspondiente.

Es todo lo que informo a usted, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Helí Johan Zegarra Aliaga
Abogado

Oficina General de Asesoría Jurídica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Visto el Informe Legal N° 109 -2017-SERFOR-OGAJ que antecede al presente y no encontrando observación alguna, esta Oficina General lo encuentra conforme y hace suyo, por lo que recomienda se derive a la Secretaría General, para continuar con el trámite correspondiente.



Giovanna M. Díaz Revilla
Directora General (e)

Oficina General de Asesoría Jurídica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

CUT: 15879-2017



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TECNICO N° 053-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR

PARA : Ing. Juan Carlos Guzmán Carlin
Director General
Dirección General de Política y Competitividad
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley 1002/2016-CR, denominado "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad"

REFERENCIA : a) Oficio N° 063-2017-MINAGRI-SG/OGAJ
b) Memorandum N° 109-2017-SERFOR/OGAJ
c) Oficio N° 119-2017-MINAGRI-SG/OGAJ

FECHA : Lima, 01 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1002/2016-CR, denominado "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

II. ANTECEDENTES

- 2.1 El 9 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 1870-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Congresista María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, reiteró al Ministro de Agricultura y Riego la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1002/2016-CR, denominado "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".
- 2.2 El 29 de marzo de 2017, mediante el Oficio N° 063-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley denominado "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".
- 2.3 El 10 de abril de 2017, con Memorandum N° 109-2017-SERFOR/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, remite el proyecto de ley señalado en los párrafos precedentes, a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 2.4 El 26 de mayo de 2017, mediante el Oficio N° 119-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, reitera emitir opinión sobre el Proyecto de Ley denominado "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

III. ANALISIS

Competencia para emitir opinión respecto de proyectos de ley

- 3.1 El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) es un Organismo Público Técnico Especializado, creado mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley Forestal y de Fauna Silvestre), el cual le confiere la condición de



autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre; por lo que se constituye en autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

- 3.2 Cabe señalar, que la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, actualmente, se encuentra regulada por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el cual tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.
- 3.3 En consecuencia, el SERFOR es competente para opinar respecto de propuestas normativas que se vinculan con la gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, correspondiendo a la Dirección de Política y Regulación emitir opinión técnica, conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-AG y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- 3.4 En virtud a lo expuesto, procedemos a realizar el análisis del Proyecto de Ley 1002/2016-CR, denominado "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

De las Modalidades para el Acceso a los Recursos Forestales

- 3.5 Sobre el particular, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, Ley General del Ambiente), señala que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional.
- 3.6 En ese sentido, el Artículo 7 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (en adelante, Ley Orgánica), establece que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva.
- 3.7 Asimismo, el Artículo 8 de la Ley Orgánica, contempla que el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia. (en resaltado es nuestro).
- 3.8 En ese marco, el Artículo 60 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que son títulos habilitantes las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre; mediante éstos títulos, el Estado otorga a particulares el derecho de aprovechamiento de los recursos forestales o de fauna silvestre y derecho a los beneficios económicos procedentes de los



1 Artículo 48.- Funciones de la Dirección de Política y Regulación

Son funciones de la Dirección de Política y Regulación, las siguientes:

(...) j) Emitir opinión técnica sobre proyectos de normas legales relativos a la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, provenientes de otras entidades del Estado.
(...)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo. Asimismo, para cada tipo de título habilitante, la presente Ley y su reglamento establecen las condiciones y limitaciones para ejercer el derecho de uso, disfrute y para obtener la propiedad de frutos y productos.

- 3.9 Adicionalmente, en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, (en adelante, Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) el objetivo general es contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación.
- 3.10 En ese contexto, el Numeral 6 de las Orientaciones de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el Estado debe estimular y desarrollar mecanismos financieros para promover la inversión forestal y de fauna silvestre, a través de la asociatividad y la actividad empresarial, incluyendo los diferentes esquemas asociativos, como las alianzas entre comunidades y empresas.

Análisis de los articulados del Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR

- 3.11 El Proyecto de Ley 1002/2016-CR, denominado "Ley de Amazonía Sostenible con inclusión y asociatividad" tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con inclusión y asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada. Dicha propuesta normativa contiene nueve artículos y una disposición complementaria final, tal como se resume a continuación:

- Artículo 1: Objeto de la Ley.
 - Artículo 2: Base constitucional.
 - Artículo 3: Alcance.
 - Artículo 4: Asociatividad Amazónica.
 - Artículo 5: Función Asociatividad Amazónica.
 - Artículo 6: Principios de Asociatividad Amazónica.
 - Artículo 7: Tipos contractuales de Asociatividad Amazónica.
 - Artículo 8: Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía.
 - Artículo 9: Plan Integral de Desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad.
- Disposición Complementaria: Reglamentación.

- 3.12 Del análisis del proyecto normativo, se advierte que cuenta con cuatro artículos relacionados con el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, siendo estos los siguientes:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada".

"Artículo 4. Asociatividad Amazónica

Es un Mecanismo de cooperación entre comunidades y pueblos nativos e indígena de la Amazonía, en donde cada participante, manteniendo su independencia jurídica, identidad autónoma, decide voluntariamente participar en un esfuerzo en conjunto con los otros participantes públicos y privados para la búsqueda de un objeto común en el desarrollo económico local".





"Artículo 5. Función Asociatividad Amazónica

En el tema de Asociatividad tiene definida como función: Promover alianzas entre comunidades, pueblos, pymes, cooperativas, gobiernos subnacionales y otras formas asociativas para consolidar una estructura para la producción, extracción comercialización y exportación".

"Artículo 7. Tipos Contractuales de Asociatividad Amazónica

Los tipos de Contratos entre Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y las personas naturales o jurídicas de inversión pública o privada son los siguientes:

- a) **Contrato por Redes de Cooperación Asociativa.** Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía que comparten información, procesos unen o conglomeran productos y servicios a ser ofertados, sin renunciar a funcionar de manera independiente. No existe una relación de dependencia o verticalidad, Mantienen vínculos cooperativos de manera coordinada.
- b) **Articulación Comercial.** Relación sostenida entre Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía que ofertan sus productos o servicios y demandantes la cual puede ser mediada o animada por un agente intermediario o gestor de negocios para su comercialización.
- c) **Alianza a Cadenas Productivas.** Es el acuerdo entre Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y actores que cubren de inicio, operaciones de producción, transformación, distribución y comercialización de un producto o línea de productos (bienes o servicios). Implica división de trabajo en la que cada agente o conjunto de agentes realiza etapas distintas del proceso productivo.
- d) **Alianza en Zona de Desarrollo Comercial.** De manera similar a las cadenas de valor, por las Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y los actores que están concentrados geográficamente y están interconectados en una actividad productiva particular. Comprende no sólo empresas sino también instituciones que proveen servicios de soporte empresarial.
- e) **Asociación Empresarial.** Se constituye una nueva sociedad creada por dos o más Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y personas naturales o jurídicas con personalidad jurídica independiente pero realiza una actividad empresarial supeditada a las estrategias competitivas de las empresas propietarias. Esta forma de cooperación implica la aportación de fondos, tecnología, personal, bienes industriales, capacidad productiva o servicios.
- f) **Consortios.** Un contrato de consorcio es aquél donde dos o más personas se asocian entre Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y las personas naturales o jurídicas de inversión pública o privada para participar en forma activa directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico.



3.13 De la revisión del Artículo 1 sobre el objeto del proyecto de ley, se advierte que este es coherente con lo previsto por el principio de equidad e inclusión social, contemplado en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, tal como se detalla a continuación:

Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Principios de la gestión forestal y de fauna silvestre

(...)

6. Equidad e inclusión social: Busca garantizar oportunidades de acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre, en condiciones igualitarias, y la distribución equitativa de beneficios para todos los actores, a través de iniciativas integrales que contribuyan a erradicar la pobreza, reducir las inequidades sociales y económicas, y estimular el desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. El



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones positivas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal, dirigidas a mejorar sustancialmente la situación social o económica de los actores más vulnerables, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

- 3.14 De la revisión de los Artículos 4 y 5 de la propuesta normativa los cuales definen y contemplan la función de la asociatividad amazónica, se advierte que estas se complementan con las orientaciones de la Política Nacional y de Fauna Silvestre, conforme a lo siguiente:

Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Orientaciones de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

6. El Estado debe estimular y desarrollar mecanismos financieros para promover la inversión forestal y de fauna silvestre, a través de la asociatividad y la actividad empresarial, incluyendo los diferentes esquemas asociativos, como las alianzas entre comunidades y empresas. (El subrayado es nuestro).

- 3.15 Asimismo, se observa que se advierte en el inciso i del Eje de Política 3 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre competitividad la cual señala que:

Decreto Supremo N° 009-2013, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Eje de Política 3. Competitividad

Lineamiento Único: Incremento de los niveles de productividad y fortalecimiento de los factores de competitividad, a partir de los estándares sociales y ambientales establecidos en el país, en el marco de la gestión forestal y de fauna silvestre.

(...)

i. Apoyo a la gestión de las micro, pequeñas y medianas empresas, empresas comunales, y otras formas de asociatividad local, para lograr diversos modelos de negocios, viables y sostenibles, que promuevan también el valor agregado.



- 3.16 En consecuencia, se observa que los Artículos 4 y 5 del proyecto normativo, regulan aspectos comprendidos dentro del marco normativo de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

- 3.17 Finalmente, el Artículo 7 de la propuesta normativa, se advierte que se pretende regular sobre los tipos contractuales de Asociatividad Amazónica; sin embargo, es preciso señalar que el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

Constitución Política del Perú

Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

(...)

- 3.18 Asimismo, respecto a la primacía de la voluntad de contratantes, el Artículo 1356 del Código Civil señala que:



C



Decreto Legislativo N° 295, Código Civil

Artículo 1354.- Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

- 3.19 De acuerdo a los dispositivos señalados, el Estado reconoce la libertad de contratar como garantía entre las partes, los cuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, salvo que sean imperativas.
- 3.20 Por tal motivo, resulta pertinente indicar que la propuesta contenida en el Artículo 7, estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución Política del Perú y lo previsto en el Código Civil, por limitar la libertad de contratar entre las partes, al regular la aprobación de tipos de contractuales de asociatividad amazónica.
- 3.21 De otro lado, el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas contempla lo siguiente:

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas

• **Artículo 96.- Asistencia del Estado a las comunidades en contratos con terceros**
La ARFFS, a través de las UTMFC, asiste a las comunidades que lo solicitan, en el proceso de contratación con terceros, con experiencia en el trabajo con comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios, pudiendo contar con la participación de las organizaciones representativas. Esta asistencia se brinda de manera previa a la suscripción del contrato y a título gratuito. (El subrayado es nuestro). La ARFFS provee a las comunidades que lo soliciten, la información pública disponible en el ámbito de su competencia, para que los solicitantes evalúen las condiciones del contrato que suscriban, verificando que el contrato esté previamente aprobado por la asamblea comunal.

El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, Ministerio de Cultura y las organizaciones representativas, aprueba modelos de contratos que contengan condiciones mínimas, los cuales pueden ser considerados en el proceso de contratación entre comunidades y terceros.

• **Artículo 122.- Asociatividad para el desarrollo de inversiones**

El SERFOR, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven la asociatividad entre usuarios, comunidades nativas, comunidades campesinas y pequeñas empresas, inversionistas e instituciones públicas, para el establecimiento de negocios relacionados a las actividades forestales y de fauna silvestre y conexas, a que se refiere el artículo 3 de la Ley.

(...)

- 3.22 En ese orden de ideas, de manera opcional las Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas podrán solicitar a las ARFFS a través de las UTMFC, asistencia para el proceso de contratación con terceros, a título gratuito, el cual es promovido por el SERFOR los gobiernos regionales y locales, conforme a lo previsto en La Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

- 3.23 Finalmente, cabe indicar, que el 25 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2016-SERFOR/DE de fecha 24 de mayo de 2017,



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mediante el cual se aprueba los "Modelos de contratos entre comunidades nativas o campesinas con terceros para el aprovechamiento de recursos forestales", los cuales podrían ser utilizados por las comunidades nativas o campesinas que como anexo forma parte integrante de la mencionada Resolución.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley 1002/2016-CR, denominado "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad" contiene disposiciones relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 4.2 El objeto del proyecto de ley señalado contemplado en el Artículo 1, es coherente con lo previsto por el principio de equidad e inclusión social, contemplado Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- 4.3 Los Artículos 4 y 5 del proyecto normativo, regulan aspectos comprendidos dentro del marco normativo previsto en el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- 4.4 La propuesta contenida en el Artículo 7, estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución Política del Perú y lo previsto en el Código Civil, por limitar la libertad de contratar entre las partes, al regular la aprobación de tipos de contractuales de asociatividad amazónica.
- 4.5 De manera opcional las Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas podrán solicitar a las ARFFS a través de las UTMFC, asistencia para el proceso de contratación con terceros, a título gratuito, el cual es promovido por el SERFOR los gobiernos regionales y locales, conforme a lo previsto en La Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.



V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, para que continúe el trámite de respuesta al Congreso de la República.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,




Billy Dany Palomino Gonzales
Abogado

Dirección de Política y Regulación
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR

Visto el Informe Técnico N° 053 -2017-SERFOR-DGPCFFS/DPR que antecede al presente y no encontrando observación alguna, esta Dirección lo encuentra conforme y hace suyo, por lo que recomienda se derive a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para la atención correspondiente.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



[Signature]
Jose Carlos Minaya Rivas
Director
Dirección de Política y Regulación
Dirección General de Política y Competitividad
Forestal y de Fauna Silvestre

Visto el Informe Técnico N° 053 -2017-SERFOR-DGPCFFS/0DPR que antecede al presente y no encontrando observación alguna, esta Dirección General lo encuentra conforme y hace suyo, por lo que recomienda se remita a la Dirección Ejecutiva del SERFOR, para la atención correspondiente.



[Signature]
Juan Carlos Guzmán Carlin
Director General
Dirección General de Política y Competitividad
Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

CUT N° 15879-2017
16476-2017

Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja - La Molina - Lima
T: (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Trabajando para todos los peruanos



Lima, 9 de marzo de 2017

MINAGRI - V-OACID CUT: 00016476-2017 CALEON-27/03/2017 13:05:24

OFICIO 1870-2016-2017/CPAAAAE-CR



011700029123

Señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERON Ministro de Agricultura y Riego Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez reiterar mi solicitud de pedido de opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1002/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley de Amazonia Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

Handwritten signature of María Elena Foronda Farro

María Elena Foronda Farro Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd R - 903

Nota: Transmiso el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documental se realice en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica...

Co. Isl. de Uc. Os. Idi. Si. An. No. 18. Sp. 10. 1. 15. 10. Ec. 07. 15. 15. 02. 00. Ju. Ec. Ch. Ri. 30. 10. 3. 16. 10. 07.



CONGRESO DE LA REPUBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO 01 MAR 2017 RECIBIDO Firma: Hora: 3:20 PM

Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad.

Proyecto de Ley Nº 1002/2016-CR

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista María Cristina Melgarejo Paúcar, en ejercicio de su facultad legislativa consagrado en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme a lo establecido en el artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

P-903

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República Ha dado la siguiente Ley:

CONGRESO DE LA REPUBLICA Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología 08 MAR 2017 RECIBIDO Firma: Dal Hora: 9:56 Registro IP

PROYECTO DE LEY

LEY DE AMAZONÍA SOSTENIBLE CON INCLUSIÓN Y ASOCIATIVIDAD.

CAPÍTULO I: DE LA FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1º. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Artículo 2º. Base Constitucional

De conformidad con los artículos 68º y 69º de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas

En sus artículos 88º y 89º de la Constitución Política del Perú, el estado apoya el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal en cualquier forma asociativa, reconociendo la existencia legal y jurídica de las comunidades nativas con libre disposición administrativa y económica respetando su identidad.

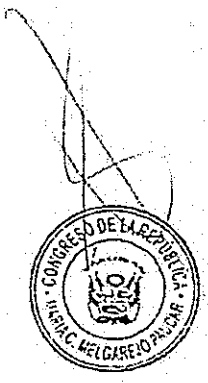
Artículo 3º. Alcance

Comprende los Departamentos, Provincias y Distritos que se encuentren dentro de la Amazonía.

CAPÍTULO II: ASOCIATIVIDAD AMAZONICA Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4º. Asociatividad Amazónica

Es un mecanismo de cooperación entre comunidades y pueblos nativos e indígena de la Amazonía, en donde cada participante, manteniendo su independencia jurídica, identidad y autonomía, decide voluntariamente participar en un esfuerzo conjunto con los otros participantes públicos y privados para la búsqueda de un objetivo común en el desarrollo económico local.



Es copia fiel del original 03 MAR 2017 HUGO CORTEZ TORRES Fedatario

Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad.

Artículo 5°. Función Asociatividad Amazónica

En el tema de Asociatividad tiene definida como función: Promover alianzas entre comunidades, pueblos, pymes, cooperativas, gobiernos subnacionales y otras formas asociativas para consolidar una estructura para la producción, extracción comercialización y exportación como una sociedad.

Artículo 6°. Principios de Asociatividad Amazónica

Son los principios de Asociatividad Amazónica los siguientes:

- a. El Modelo Económico es participativo económicamente y jurídicamente de manera integral en todas sus actividades.
- b. Respetar su idioma original de las comunidades originarias para las negociaciones y acuerdos tomados.
- c. Apertura y acceso a los mercados con desarrollo tecnológico respetando el ambiente.
- d. Ser parte de la comercialización desde su cultura e identidad.
- e. Aplicar nuevas formas de hacer negocios asociativos.
- f. Desarrollo de la Educación Técnica con lenguaje originario.
- g. Contribuir en una educación inicial, primaria en idioma materno, y educación bilingüe en la secundaria.
- h. Aumento de productividad y competitividad.
- i. Investigación y desarrollo e Innovación desde el conocimiento ancestral.
- j. Oferta exportable viable
- k. Desarrollo de Turismo Ecológico y de transferencia de costumbres e historia milenaria.
- l. Creación de espacios de habitación, alimentación y atenciones de salud.
- m. Manejo sostenible de agua y suelos.
- n. Desarrollo forestal y de fauna silvestre.
- o. Seguridad jurídica sobre la tierra.
- p. Desarrollo de capacidades.
- q. Reconversión productiva y diversificación.

Artículo 7°. Tipos Contractuales de Asociatividad Amazónica

Los tipos de Contratos entre las Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y las personas naturales o jurídicas de inversión pública o privada, son los siguientes:

- a) **Contrato por Redes de Cooperación Asociativa.** Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía que comparten información, procesos, unen o conglomeran productos y servicios a ser ofertados, sin renunciar a funcionar de manera independiente. No existe una relación de dependencia o verticalidad. Mantienen vínculos cooperativos de manera coordinada.
- b) **Articulación Comercial.** Relación sostenida entre Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía que ofertan sus productos o servicios y demandantes la cual puede ser mediada o animada por un agente intermediario o gestor de negocios para su comercialización.
- c) **Alianza en Cadenas Productivas.** Es el acuerdo entre Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y actores que cubren de inicio, operaciones de producción, transformación, distribución y comercialización de un producto o línea de productos (bienes o servicios). Implica división de trabajo en la que cada agente o conjunto de agentes realiza etapas distintas del proceso productivo.



Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad.

- d) **Alianza en Zona de Desarrollo Comercial.** De manera similar a las cadenas de valor, por las Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y los actores que están concentrados geográficamente y están interconectados en una actividad productiva particular. Comprende no sólo empresas sino también instituciones que proveen servicios de soporte empresarial.
- e) **Asociación Empresarial.** Se constituye una nueva sociedad creada por dos o más Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y personas naturales o jurídicas con personalidad jurídica independiente pero realiza una actividad empresarial supeditada a las estrategias competitivas de las empresas propietarias. Esta forma de cooperación implica la aportación de fondos, tecnología, personal, bienes industriales, capacidad productiva o servicios.
- f) **Consortios.** Un contrato de consorcio es aquél donde dos o más personas se asocian entre las Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y las personas naturales o jurídicas de inversión pública o privada para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico.

CAPÍTULO III: ROL DEL ESTADO

Artículo 8°. Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía

De conformidad con el artículo 4° de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037. Es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos, promover la inversión en la Amazonía, respetando los siguientes principios:

- a. La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado.
- b. El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales.
- c. El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 9°. Plan Integral de desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad.

Se elaborara un Plan Integral de Desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad, que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros con consulta a los Gobiernos Subnacionales que representen a la Amazonía y con las comunidades y pueblos nativos

- 1. **Eje Temático de Seguridad Social,** quien tendrá a su vez el desarrollo económico y social de los siguientes temas.
 - a) Acceso a una alimentación adecuada.
 - b) Acceso a la Salud
 - c) Acceso a la Educación Inicial, Primaria en su Lengua Materna y Educación Secundaria y Técnica Bilingüe
 - d) Acceso a Vivienda de calidad de acuerdo a sus costumbres.
- 2. **Eje Temático Seguridad Jurídica,** quien tendrá a su vez el desarrollo económico y social de los siguientes temas.
 - a) Demarcación Territorial
 - b) Titulación de Tierras
 - c) Normas adecuadas a sus costumbres.



Ley de Amazonía Sostenible con Inclusion y Asociatividad.

3. Eje Temático Puesta en Valor, quien tendrá a su vez el desarrollo económico y social de los siguientes temas.
 - a) Divulgar, promocionar la historia milenaria de la Amazonía.
 - b) Turismo Vivencial
 - c) Turismo Ecológico
 - d) Turismo de Aventura
 - e) Reconocimiento Cultural
4. Eje Temático Productivos, quien tendrá a su vez el desarrollo económico y social de los siguientes temas.
 - a) Manejo y Uso de Bosques
 - b) Extracción de madera con Reforestación
 - c) Acuicultura
 - d) Energías Renovables
 - e) Bionegocios
 - f) Producción Agrícola
 - g) Agroindustria Selectiva

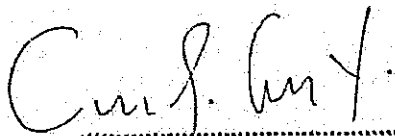
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

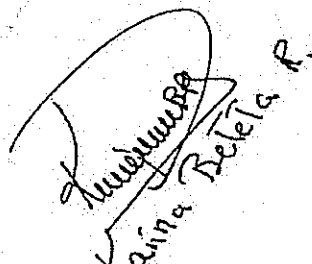
Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

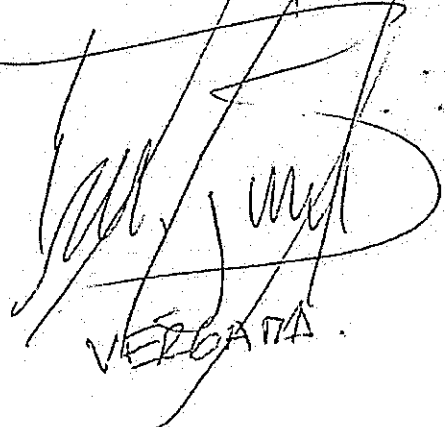



María Cristina Melgarejo Paucar
Congresista de la Republica


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


Raina Betela R.




VERGARA